

## CIRCULARES DE AGOSTO DE 2016

### CIRCULAR No.D-25/2016

#### RESOLUCIÓN No.298-8/2016.- Sesión No.3634 del 4 de agosto de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley esta Institución está facultada para otorgar créditos a efectos de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en la Resolución No.44-2/2013 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

#### RESUELVE:

1. Establecer que la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 4 de agosto de 2016 es la siguiente:

Tasa de Interés Promedio Ponderado activa sobre préstamos (MN)	19.39%
Diferencial (50% de la Tasa de Política Monetaria)	<u>2.75%</u>
Tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez	<u>22.14%</u>

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

**RESOLUCIÓN No.299-8/2016.- Sesión No.3634 del 4 de agosto de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a esta Institución establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

**CONSIDERANDO:** Que la Subgerencia de Estudios Económicos ha emitido el informe referente a las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para junio de 2016.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero; en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

**R E S U E L V E:**

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en julio de 2016, así:

<b>Institución</b>	<b>Moneda Nacional</b>	<b>Moneda Extranjera</b>
Bancos Comerciales	61.99%	34.43%
Bancos de Desarrollo	40.00%	34.43%
Sociedades Financieras	46.40%	20.50%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

**CIRCULAR No.D-27/2016**

**RESOLUCIÓN No.316-8/2016.- Sesión No.3636 del 18 de agosto de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que conforme con la ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.12/2013 del 17 de octubre de 2013 el Banco Central de Honduras aprobó el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, mismo que tiene por objeto regular las operaciones de compra y venta de valores gubernamentales, representados por anotación en cuenta.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No.474-11/2013 del 7 de noviembre de 2013, aprobó la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales acorde con el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.02/2014 del 13 de febrero de 2014 el Banco Central de Honduras aprobó las reformas a los artículos 24 y 38 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución No.389-9/2015 del 10 de septiembre de 2015 el Banco Central de Honduras aprobó las reformas a los incisos 4 y 6 de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las políticas establecidas en el Programa Monetario 2016-2017, específicamente en lo referente a la modernización del marco operativo para la conducción de la política monetaria del Banco Central de Honduras, en procura de dinamizar la ejecución de sus operaciones de mercado abierto, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 9 de agosto de 2016, recomendó a este Directorio efectuar modificaciones a la Normativa Complementaria de dicho Reglamento.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

**RESUELVE:**

I. Reformar los incisos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenida en las resoluciones números: 474-11/2013 y 389-9/2015, las cuales en adelante se leerán de la manera siguiente:

“1. Crear el Comité Técnico de Liquidez (CTL) del Banco Central de Honduras (BCH), el que estará integrado por el Subgerente Técnico, quien lo presidirá, por el Subgerente de Estudios Económicos, el Jefe de Departamento de Operaciones Monetarias quien actuará como Secretario, y el Jefe de Departamento de Programación y Análisis Financiero. En ausencia de alguno de los miembros, lo sustituirá quien haga sus veces.

También podrán participar en el CTL, con voz pero sin voto, los funcionarios que la COMA designe.

Las decisiones del CTL serán tomadas por mayoría de sus miembros.

2. Las atribuciones y funciones del CTL, en atención a los lineamientos indicados por la COMA, serán los siguientes:

a. ...

b. ...

c. ...

d. Adjudicar, previa consulta con la Gerencia, valores en exceso del monto ofrecido en la convocatoria respectiva.

e. Recomendar a la Gerencia la autorización de las operaciones de reporto en negociación directa de valores.

f. Presentar en la reunión de la COMA el informe sobre los resultados de las operaciones de mercado abierto.

g. Las demás que determine la COMA.

3. Crear el Comité de Subasta de Valores Gubernamentales o indistintamente Comité de Subasta, que estará integrado por el Jefe de División de Operaciones de Mercado Abierto del Departamento de Operaciones Monetarias, quien lo presidirá, y el Jefe de Sección de Negociación de Valores del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario; cuando el BCH administre subastas de otras instituciones públicas integrará dicho Comité un representante de la entidad emisora. En ausencia de alguno de los miembros, lo sustituirá quien haga sus veces.
4. Las atribuciones y funciones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán las siguientes:
  - a. Realizar las subastas públicas de valores gubernamentales que anuncie el BCH.
  - b. Admitir las ofertas de compra o de venta de valores que se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y que cumplan con las bases de la subasta.
  - c. Publicar en forma electrónica el resultado de las subastas de venta y compra de valores.
  - d. Proceder a la adjudicación de las ofertas que correspondan, conforme con la decisión comunicada por el CTL.
  - e. Elaborar y suscribir el acta de los resultados de la subasta.
  - f. Comunicar a cada participante en la subasta los montos que le fueron adjudicados y, en su caso, el monto no adjudicado y las causas del rechazo.
  - g. Las demás funciones relacionadas con la ejecución de la subasta y la negociación de valores que expresamente le asigne la COMA.
7. Los lineamientos para realizar las subastas, negociaciones directas y reportos de valores son los siguientes:
  - a. ...
  - b. Las ofertas de compra y venta de valores en las subastas del BCH en moneda nacional deberán presentarse por un valor nominal mínimo de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.

- c. Las ofertas de compra y venta de valores en las subastas del BCH denominadas en moneda extranjera deberán presentarse por un valor nominal mínimo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) y múltiplos de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) para montos superiores.
- d. El monto máximo a invertir en las ofertas no competitivas en las subastas de valores del BCH en moneda nacional será de quinientos mil lempiras (L500,000.00) y para las ofertas no competitivas de valores BCH en moneda extranjera será de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00).
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ... ”

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, incluidas las reformas, se leerá así:

“1. Crear el Comité Técnico de Liquidez (CTL) del Banco Central de Honduras (BCH), el que estará integrado por el Subgerente Técnico, quien lo presidirá, por el Subgerente de Estudios Económicos, el Jefe de Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario, y el Jefe de Departamento de Programación y Análisis Financiero. En ausencia de alguno de los miembros, lo sustituirá quien haga sus veces.

También podrán participar en el CTL, con voz pero sin voto, los funcionarios que la COMA designe.

Las decisiones del CTL serán tomadas por mayoría de sus miembros.

2. Las atribuciones y funciones del CTL, en atención a los lineamientos indicados por la COMA, serán los siguientes:

- a. Definir los montos estimados de valores a negociar en las operaciones de mercado abierto.

- b. Determinar los montos y las tasas de interés de corte para las adjudicaciones de valores mediante subasta, así como autorizar las negociaciones directas.
  - c. Autorizar la convocatoria a las subastas de venta y compra de valores y la publicación de los resultados.
  - d. Adjudicar, previa consulta con la Gerencia, valores en exceso del monto ofrecido en la convocatoria respectiva.
  - e. Recomendar a la Gerencia la autorización de las operaciones de reporto en negociación directa de valores.
  - f. Presentar en la reunión de la COMA el informe sobre los resultados de las operaciones de mercado abierto.
  - g. Las demás que determine la COMA.
3. Crear el Comité de Subasta de Valores Gubernamentales o indistintamente Comité de Subasta, que estará integrado por el Jefe de División de Operaciones de Mercado Abierto del Departamento de Operaciones Monetarias, quien lo presidirá, y el Jefe de Sección de Negociación de Valores del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario; cuando el BCH administre subastas de otras instituciones públicas integrará dicho Comité un representante de la entidad emisora. En ausencia de alguno de los miembros, lo sustituirá quien haga sus veces.

Las decisiones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán por consenso en el caso de las subastas propias del BCH y por mayoría cuando el BCH administre subastas de otras instituciones públicas.

4. Las atribuciones y funciones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán las siguientes:
- a. Realizar las subastas públicas de valores gubernamentales que anuncie el BCH.
  - b. Admitir las ofertas de compra o de venta de valores que se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y que cumplan con las bases de la subasta.
  - c. Publicar en forma electrónica el resultado de las subastas de venta y compra de valores.

- d. Proceder a la adjudicación de las ofertas que correspondan, conforme con la decisión comunicada por el CTL.
  - e. Elaborar y suscribir el acta de los resultados de la subasta.
  - f. Comunicar a cada participante en la subasta los montos que le fueron adjudicados y, en su caso, el monto no adjudicado y las causas del rechazo.
  - g. Las demás funciones relacionadas con la ejecución de la subasta y la negociación de valores que expresamente le asigne la COMA.
5. Autorizar la realización de subastas de Letras del BCH en moneda nacional, emitidas a plazos de uno (1) a catorce (14) días, dentro de los márgenes autorizados por el Directorio y con la participación exclusiva de las instituciones del sistema financiero nacional. El CTL determinará y comunicará a los participantes, mediante la convocatoria respectiva, los montos que se ofertarán en cada subasta.
6. La Tasa de Política Monetaria (TPM) establecida por el BCH será la máxima aceptada para las posturas de compra en las subastas de liquidez dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, y será la mínima para las posturas de venta. La TPM servirá como referencia para las operaciones interbancarias.
7. Los lineamientos para realizar las subastas, negociaciones directas y reportos de valores son los siguientes:
- a. Las posturas en subasta de valores deberán presentarse en centésimas del uno por ciento (1/100 del 1%) o su precio equivalente expresado con 6 decimales, lo cual deberá consignarse en las convocatorias respectivas. Igual lineamiento deberá seguirse en las solicitudes de subasta de reporto.
  - b. Las ofertas de compra y venta de valores en las subastas del BCH en moneda nacional deberán presentarse por un valor nominal mínimo de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.
  - c. Las ofertas de compra y venta de valores en las subastas del BCH denominadas en moneda extranjera deberán presentarse por un valor nominal mínimo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) y múltiplos de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) para montos superiores.

- d. El monto máximo a invertir en las ofertas no competitivas en las subastas de valores del BCH en moneda nacional será de quinientos mil lempiras (L500,000.00) y para las ofertas no competitivas de valores BCH en moneda extranjera será de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00).
- e. La tasa o precio a la cual serán adjudicadas las ofertas no competitivas será la tasa promedio ponderada de las ofertas competitivas adjudicadas al plazo solicitado.
- f. El descuento que se aplicará al valor presente de los valores negociados directamente como garantía en las operaciones de reporto con el BCH será de cinco puntos porcentuales (5.0 pp). El valor presente será calculado utilizando la última tasa de interés de corte disponible para las Letras del BCH en moneda nacional al plazo más largo que se encuentre vigente previo a la transacción.
- g. El plazo máximo de negociación directa de las operaciones de reporto con el BCH será de seis (6) días y el plazo mínimo será de dos (2) días.

La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) más dos puntos porcentuales (2.0 pp).

El monto mínimo del reporto que se negocie directamente con el BCH será de un millón de lempiras (L1,000,000.00) y el monto máximo diario por institución será de mil millones de lempiras (L1,000,000,000.00).

No se aceptarán valores que se venzan dentro del plazo establecido del reporto.

- h. Para las operaciones de reporto en subastas con el BCH el plazo será de un (1) día a seis (6) días.
  - i. La tasa de interés que se aplicará a la negociación directa de valores al plazo solicitado será la tasa promedio del plazo inferior más cercano de la última subasta menos dos puntos porcentuales (-2 pp).
8. En el caso de las subastas de valores de otros emisores diferentes al BCH se regirán por los lineamientos establecidos por ellos y en lo no previsto se aplicará esta normativa”.

- III. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las instituciones públicas y a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la intermediación de valores para los fines pertinentes.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre de 2016 y deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.--

**KEMV**